

DIARIO OFICIAL No. 49.060
Bogotá, D. C., Lunes 10 de febrero de 2014

Dirección General Marítima

RESOLUCION NÚMERO 0060 DE 2014
(Febrero 4)

por medio de la cual se define la tarifa por el servicio de seguridad marítima (Semar) y la forma de recaudo, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, el Decreto número 2836 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Di mar), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella;

Que el numeral 4 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, dispone que corresponde a la Dirección General Marítima instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional;

Que el numeral 6 del mismo artículo, dispone que es función de Dimar autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas;

Que el numeral 8 de la mencionada norma, indica que igualmente le corresponde autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto;

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la entidad para la prestación de los servicios. De igual forma el artículo 4º de la norma ibídem dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

El servicio de seguridad marítima constituye una tasa en virtud de lo consagrado en el artículo 7º de la mencionada ley "Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar)" que indica:

"(...) El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional.

Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados (...)" (Subrayado y cursiva por fuera de texto);

Que el Decreto número 2836 de 2013 establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el servicio de seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y/o la protección del medio marino;

Que el artículo 2° de la norma ibídem, dispone que la Dirección General Marítima definirá y recaudará la tarifa por el servicio de seguridad marítima de conformidad con los costos que se generen por la prestación del mismo, incluyendo los proyectos de inversión.

La base para el pago de la tarifa por el servicio de seguridad marítima será el arqueo bruto de la nave que se encuentre registrado en el respectivo Certificado de Matrícula y la tarifa se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir la tarifa por el servicio de seguridad marítima (Semar) y la forma de recaudo, aplicable a naves mayores, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006.

Artículo 2º. Servicio de Seguridad Marítima. La seguridad marítima comprende, en virtud de las obligaciones como estado ribereño, estado de pabellón y estado rector del puerto, el control de la navegación en aguas jurisdiccionales, las medidas de seguridad de las naves y artefactos navales, las inspecciones a las mismas, el control de tráfico marítimo, las ayudas a la navegación, la evaluación de la competencia de los marinos y los sistemas de respuesta de emergencias.

Artículo 3º. Tarifa de Seguridad Marítima. Establecer la siguiente tarifa para el servicio de seguridad marítima (Semar) que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se genera cada vez que un buque arribe a puerto colombiano por viaje o recalada y su liquidación se calculará utilizando la siguiente fórmula, así:

Cód.	Trámite	Tarifa en smmlv\$/DÍA
142	SEMAR	0,0153(SMLVD)

La base para el pago de la tarifa Semar será el arqueo bruto de la nave que se encuentre registrado en el respectivo Certificado de Matrícula o el documento que haga sus veces, el cual se multiplicará por la tarifa establecida ($= \sum \text{TRB} * 0,0153 \text{ SMLVD}$).

En el evento en que un artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave extranjera, se entenderá el conjunto como unidad de transporte, efecto para el cual se tomará el TRB resultante de la sumatoria del conjunto.

Parágrafo. Las naves mayores de bandera colombiana que realicen actividades de pesca, remolque y cabotaje exclusivamente en aguas jurisdiccionales colombianas generarán una tarifa anual calculada con la fórmula establecida en el presente artículo.

Artículo 4º. Procedimiento. Los usuarios deben dar aviso a la Capitanía de Puerto competente del arribo de un buque a Puerto con una antelación de 24 horas, a excepción de aquellos casos en que mediaren circunstancias impredecibles; información con la cual se programarán las visitas de inspección.

La respectiva Capitanía en el momento del arribo, emitirá la liquidación por el concepto de Seguridad Marítima, fecha a partir de la cual los usuarios de dicho servicio tendrán tres (3) días hábiles para cancelar el valor correspondiente a este servicio y/o solicitar aclaraciones o modificaciones según sea el caso.

Parágrafo. El no pago dentro del término establecido en el presente artículo, dará lugar al cobro de los intereses moratorios de ley certificados por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la Dirección General Marítima.

Artículo 5º. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en la presente resolución se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir del primero (1º) de marzo de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2014.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Ernesto Durán González.
(C. F.).

